00045-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 0093-2017 de 23 de junio de 2017, se aprobó la reforma y codificación del estatuto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE.

QUE, en Asamblea General de 25 de noviembre de 2021, se decidió dentro de los puntos del orden del día la aprobación de reforma de estatuto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE.

QUE, mediante comunicación de 06 de octubre de 2022, la Organización Social solicitó a este portafolio de Estado la reforma de estatuto, para lo cual remitió el Acta de Asamblea General conjuntamente con lista de reformas y el proyecto de estatuto a reformar;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-002-2022 de 21 de octubre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida, cumpliendo con los requisitos determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes

en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 OCT 2022

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Germán Alarcón Andrade	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	Firmado electrónicamente por: GERMAN ALARCON
REVISADO	Msc. Gonzalo Ricardo Mendoza Ojeda	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	Firmado electrónicamente por: GONZALO RICARDO MENDOZA OJEDA
ELABORADO	Abg. Dayana Katherine Villarreal Viteri	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Firmado electrónicamente por: DAYANA KATHERINE VILLARREAL VITERI

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00045-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACHPE
Asociación Nacional de Clínicas & Hospitales Privados del Ecuador

00045-2022

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR, ACHPE.

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS.

Marzo de 2022

Juan Mateo Borrero.

ACHPE
Asociación Nacional de Clínicas & Hospitales Privados del Ecuador

00045-2022

Contenido

CAPÍTULO I 2
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL 2
CAPÍTULO II 2
DE LOS FINES Y OBJETIVOS 2
CAPÍTULO III 3
DE LOS MIEMBROS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 3
CAPÍTULO IV 4
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 4
CAPÍTULO V 5
MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS 5
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 6
CAPÍTULO VI 7
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 7
CAPÍTULO VII 7
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM. 7
CAPÍTULO VIII 9
DEL DIRECTORIO Y DIRECTORIO AMPLIADO 9
CAPÍTULO IX 11
DEL COMITÉ EJECUTIVO 11
CAPÍTULO X 11
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS DIGNIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO: DIRECTOR EJECUTIVO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR FINANCIERO 11
CAPÍTULO XI 12
DEL DIRECTOR EJECUTIVO 12
CAPÍTULO XII 13
DE LAS COMISIONES 13
CAPÍTULO XIII 13
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 13
CAPÍTULO XIV 14
DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO 14
CAPÍTULO XV 14
REFORMA DE ESTATUTOS 14
CAPÍTULO XVI 14
DE LA DISOLUCIÓN 14
CAPÍTULO XVII 15
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 15
DISPOSICIÓN GENERAL 15

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR, ACHPE.

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Artículo 1.- La Asociación denominada Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cuyas siglas son ACHPE tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Su alcance territorial se circunscribe a toda la República del Ecuador.

Artículo 2.- La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador es una entidad privada sin fines de lucro. Se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, sus Leyes y Reglamentos.

Artículo 3.- La Asociación tiene como ámbito de acción y/o visión el ejercer el liderazgo a nivel nacional en las decisiones estratégicas del sector salud y ser un referente ético, profesional y de servicio de excelencia del gremio y sus miembros.

Artículo 4.- El tiempo de duración de la Asociación será indefinido, y su número de miembros será ilimitado.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes:

a) Ejercer a nivel nacional la representación de las Clínicas, Hospitales y Centros Especializados privados con y sin fines de lucro, miembros de ACHPE.
b) Representar los intereses comunes de sus miembros y ejercer la protección y defensa de sus derechos.
c) Promover y respaldar la expedición de leyes, reglamentos y demás normas de carácter jurídico y administrativo que estén dirigidas a beneficiar la actividad privada en salud.
d) Fomentar y promover el desarrollo de las Clínicas, Hospitales y Centros Especializados Privados en el Ecuador, buscando de manera permanente optimizar la atención para competir con éxito y lograr así un mejor servicio para sus usuarios.
e) Buscar el acercamiento y dinamizar la interrelación con organizaciones científicas nacionales e internacionales, con el objeto de actualizar y mejorar conocimientos y lograr permanentemente trasferencia científica y tecnológica.
f) Velar por que sus miembros cumplan y mantengan estándares óptimos de seguridad y calidad en la atención brindada.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

g) Fomentar valores y buenas prácticas orientadas a la Responsabilidad Social.
h) Contribuir en la generación y aplicación de políticas, leyes, acuerdos y reglamentos emitidos por la Autoridad Sanitaria en relación al Sistema Nacional de Salud.
i) La Asociación no realizará actividades de Voluntariado de acción social.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, ACHPE son:

a) fundadores
b) adherentes

Artículo 7.- Son miembros fundadores los siguientes:

a) CLÍNICA DE LA MUJER
Ginecología médica S.A. GINECOMED.
b) CLÍNICA EL BATÁN
Clínica El Batán del Pozo S.A.
c) CLÍNICA INTERNACIONAL
Clínica Internacional Intersanitas S.A.
d) CLÍNICA PASTEUR.
e) HOSPITAL METROPOLITANO
Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A. (de acuerdo al Oficio MSP-DNCL-2021-0745-O fechado el 14 de Octubre de 2021).
Hospital-Metropolitano S.A.S (de acuerdo a información actualizada por el Hospital a aplicarse a partir del 1ro de Enero de 2022).
f) HOSPITAL VOZANDES
Hospital Vozandes Quito HVQ S.A. (de acuerdo al Oficio MSP-DNCL-2021-0745-O fechado el 14 de Octubre de 2021).
Corporación HVQ S.A. (de acuerdo a información actualizada por el Hospital a aplicarse a partir del 1ro de Enero de 2022).
g) NOVACLÍNICA
Novaclínica S.A.

Los miembros fundadores perderán su calidad como tales, por extinción de la persona jurídica o por desafiliación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del presente estatuto.

Artículo 8.- Son miembros adherentes las Clínicas, Hospitales, Centros Especializados y otras Unidades Médicas privadas del Ecuador, que solicitasen por escrito su voluntad de integrarse a la Asociación y que sean aceptadas por el Directorio de la misma, luego de haber cumplido el proceso establecido por ACHPE para la asociación de un nuevo miembro.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

Artículo 9.- La calidad de miembro es intransferible y se la ejerce a través del Representante Legal o de su delegado debidamente acreditado.

Artículo 10.- Los miembros de la Asociación se regirán por el Presente Estatuto, así como por las decisiones adoptadas por la Asamblea General. Para ser miembro de la Asociación se requiere cumplir con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, así como haber demostrado probidad notoria en la atención de salud.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros

a) Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto.
b) Elegir y poder ser elegido para las dignidades de la Asociación.
c) Utilizar los servicios y la información que estén disponibles en las oficinas de la Asociación.
d) Participar en las actividades de la Asociación.
e) Presentar sugerencias, proposiciones o reclamos sobre asuntos que se refieran a sus intereses.
f) Solicitar la ayuda y respaldo de la Asociación en defensa de sus intereses institucionales, salvo que éstos afecten los legítimos derechos de otros miembros de la Asociación.
g) Gozar de las demás prerrogativas que les conceden estos Estatutos, la Ley, o que acuerde la Asamblea General o el Directorio.
h) Ser recibido y escuchado por el Directorio y por el Comité Ejecutivo siempre que el miembro lo requiera, cuando estos órganos se reúnan. Al efecto, el miembro deberá solicitar al Directorio el ser escuchado con al menos 48 horas de anticipación y expresando los puntos a tratar.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros

a) Concurrir a las asambleas por medio de su representante legal o de un delegado debidamente acreditado.
b) Cumplir con las normas estatutarias, los reglamentos y las resoluciones aprobadas por los organismos directivos de la Asociación.
c) Desempeñar, por medio de su representante legal o su delegado las funciones que la Asamblea o el Directorio le encomiende.
d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido establecidas de conformidad con estos estatutos, así como los correspondientes intereses en caso de mora.
e) Proporcionar oportunamente la información que la Asociación les solicitare para el cumplimiento de sus objetivos.
f) Apoyar a la Asociación en el logro y cumplimiento de sus finalidades sociales.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

g) Procurar por todos los medios a su alcance el conservar y elevar el buen nombre de la Asociación.

CAPÍTULO V
MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 13.- El Presidente y/o Director Ejecutivo de la Asociación someterá a conocimiento y resolución del Directorio, las solicitudes que presenten las personas jurídicas interesadas en ser nuevos miembros de la Asociación. El Directorio se pronunciará sobre dichas solicitudes, aceptándolas o rechazándolas motivadamente, luego de cumplir el proceso dispuesto por ACHPE para la afiliación de nuevos miembros.

Art. 14.- Proceso en caso de negativa. - Si el Directorio rechazare la solicitud presentada para ser miembro de la Asociación, el interesado podrá solicitar la reconsideración de su solicitud, una vez que haya cumplido con las observaciones y recomendaciones realizadas por el Directorio.

En todo momento se garantizará al aspirante el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo.

El Presidente y/o Director Ejecutivo de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la Inclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 15 .- Pérdida de la calidad de miembro: los miembros de la Asociación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

Por renuncia voluntaria presentada al Directorio.
Por muerte; y,
Por expulsión.

Art. 16. – Expulsión: serán causales de expulsión de los miembros, la falta de cumplimiento reiterada de las obligaciones estipuladas en el presente Estatuto; y, las actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la Asociación o de sus miembros; para tal efecto, el Directorio resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta, sobre la base de los antecedentes que se presentaron para que se suscite este incumplimiento.

Art. 17.- La decisión de expulsión tomada por el Directorio, podrá ser apelada ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la decisión del Directorio. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

El Presidente y/o Director Ejecutivo de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18.- Será facultad del Directorio el aplicar las normas disciplinarias que constan en el presente Estatuto.

Artículo 19.- Faltas Leves

a) No cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido establecidas.
b) No asistir a las reuniones convocadas por la Asociación.

El miembro que no se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación será automáticamente suspendido en su derecho de elección y de poder ser elegido a las diferentes dignidades.

Artículo 20.- Son faltas graves:

a) Incumplir con las normas de conducta establecidas en el código de ética.

Artículo 21.- Se perderá la calidad de miembro

a) Por voluntad propia.
b) Por faltas del socio contra la Asociación, sus estatutos, su código de ética, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o el Directorio.
c) Por falta en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de seis meses.
d) Inasistencia reiterada a las sesiones debidamente convocadas.
e) Por liquidación de la Asociación.

Artículo 22.- Los miembros podrán separarse de la Asociación previo aviso por escrito al Directorio y por lo menos con 15 días de anticipación.

La pérdida de la calidad de miembro será resuelta por el Directorio de la Asociación. La resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General. El Directorio podrá nuevamente otorgar la calidad de miembro una vez que se haya reparado la falta cometida.

Artículo 23.- El Directorio tendrá la facultad de amonestar a un miembro en caso de violación comprobada del Código de Ética de la Asociación una vez cumplidos los procedimientos que allí se establezcan.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

Artículo 24.- Con el fin de respetar el derecho al debido proceso, aquel miembro que incurra en las faltas contempladas en los literales b), c) y d), tendrá derecho a ser debidamente informado respecto de que se ha iniciado un sumario debido a que posiblemente ha incurrido en las faltas descritas y podrá ser escuchado por la Asamblea luego de que el Directorio haya decidido sobre la pérdida de membresía.

Podrá además presentar cualquier prueba o justificación que estimase conveniente.

La calidad de miembro es intransferible y se la ejerce a través del Representante Legal o de su delegado debidamente acreditado.

CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 25.- Son órganos administrativos de la Asociación.

a) La Asamblea General.
b) El Directorio o el Directorio Ampliado.
c) El Comité Ejecutivo.
d) Las comisiones creadas por el Directorio.

CAPÍTULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM.

Artículo 26.- La Asamblea General es el órgano máximo de expresión de la voluntad de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la Asociación.

Artículo 27.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del mes de noviembre; y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Directorio, o lo solicite la tercera parte de los miembros, por escrito dirigido al Presidente, con las firmas correspondientes y exponiendo el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que aquellos que desempeñan dichas funciones en el Directorio.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales podrán reunirse en el domicilio de la Asociación, o en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 29.- La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se realizará con al menos ocho días de anticipación, se enviará mediante comunicación dirigida al correo electrónico que los miembros hayan señalado al efecto y estará suscrita por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

Artículo 30.- Quorum de instalación de las Asambleas Generales, para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda sesionar, será necesario que asistan, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros. De no existir quórum en la hora señalada, los miembros se entenderán auto convocados una hora después, en cuyo caso la Asamblea podrá sesionar válidamente con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 31.- Quorum decisorio, los acuerdos de la Asamblea se toman por mayoría simple. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente. Cada miembro tendrá derecho a un voto. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros para la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles; así como para la modificación de estatutos o disolución de la Asociación.

Las Asambleas ordinarias tratarán los asuntos que se encuentren en el orden del día, así como los puntos varios que sus miembros deseen tratar. Las Asambleas extraordinarias tratarán exclusivamente los puntos para los que fueron expresamente convocadas.

Artículo 32.- La Asamblea General tiene las más amplias atribuciones y deberes para resolver todo lo relativo a la Asociación y le corresponde:

a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación. Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas con al menos dos tercios de sus miembros.
b) Elegir y posesionar de entre sus miembros, a los miembros del Directorio de conformidad con el Reglamento de Elecciones.
c) Aprobar o negar el informe anual presentado por el Director Ejecutivo.
d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y su financiamiento.
e) Modificar durante el ejercicio económico el presupuesto anual aprobado en caso de ser necesario, y de conformidad con las recomendaciones del Directorio.
f) Aprobar el código de ética y los reglamentos de la Asociación.
g) Autorizar la compra venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
h) Aprobar la cuantía de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias propuestas por el Directorio.
i) Acordar la disolución de la Asociación, lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
j) Autorizar gastos que superen los ciento cincuenta Salarios Básicos Unificados.
k) Conocer y resolver cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración.
l) Autorizar al Director Ejecutivo la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles.

Las resoluciones de las asambleas generales serán obligatorias para todos sus miembros.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

CAPÍTULO VIII
DEL DIRECTORIO Y DIRECTORIO AMPLIADO

Artículo 33.- El Directorio de la Asociación estará constituido por 14 miembros que adquieren la condición de vocales del Directorio. De éstos, 13 ostentarán la calidad de representantes de Clínicas y Hospitales, y un miembro la calidad de representante de los Centros Especializados de Diálisis siempre y cuando éstos últimos sean en un número superior a siete. Los miembros del Directorio tendrán la calidad de vocales y ejercerán sus funciones desde la fecha en la que son elegidos

De entre éstos, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Administrador Financiero y un Comisario quienes podrán ser reelegidos por tres periodos consecutivos; cada periodo tendrá una duración de dos años.

Artículo 34.- Podrán ser miembros del Directorio todos aquellos asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y que hayan observado el Código de Ética.

Artículo 35.- Directorio Ampliado: El directorio ampliado se forma cuando, existiendo una reunión del directorio y habiéndose convocado a todos los miembros de la Asociación, asisten miembros de la misma, sin ser parte del Directorio.

Artículo 36.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 37.- Las vacantes que pudieran producirse en el Directorio, se cubrirán provisionalmente por designación del Directorio hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los que fueron designados por el Directorio.

Artículo 38.- Son atribuciones y deberes del Directorio y del Directorio Ampliado:

a) Celebrar las sesiones de conformidad al Estatuto y a las Convocatorias.
b) Asistir a las reuniones del Directorio.
c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General.
d) Presentar proyectos, realizar propuestas y resolver problemas que sean puestos en consideración por el Presidente, o por alguno de los miembros.
e) Suspender o cesar, en sus derechos a miembros de la Asociación y rehabilitarlos, según sea el caso, de conformidad con estos Estatutos y sus Reglamentos.
f) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos cuando lo creyera conveniente.
g) Elaborar el Código de Ética, Reglamento interno de la Asociación y los Reglamentos Especiales que juzgue necesarios para la buena marcha de la misma, documentos que serán aprobados por la Asamblea General de socios.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

h) Someter la proforma de presupuesto anual, la cuantía de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
i) Designar Comisiones Especiales, de acuerdo a las necesidades para el ejercicio de las diferentes actividades que tiene que cumplir la Asociación.
j) Autorizar la compra o venta de bienes de capital.
k) Supervisar la administración de los fondos sociales de la Asociación.
l) Designar representantes y delegados de la Asociación ante entidades gremiales nacionales o extranjeras y ante organismos del Estado.
m) Designar al Director Ejecutivo con base en los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo.
n) Autorizar al Presidente gastos superiores a los cincuenta y hasta los 150 salarios básicos unificados.
o) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Administrador Financiero y un Comisario.
p) Los demás que no estuvieren encomendados expresamente a otros organismos o personeros de la Asociación.

Artículo 39.- Los vocales que conforman el directorio, a más de las atribuciones y deberes enunciados podrán, además:

a) Presidir las Comisiones que les asignare el Directorio.
b) Sustituir al Presidente o Vice-Presidente, en su orden, por ausencia o falta de éstos.
c) Las demás que les asignare la Asamblea General o el Directorio.

El Directorio deberá estar conformado por al menos dos miembros fundadores, de conformidad al Reglamento de Elecciones.
Artículo 40.- El Directorio y el Directorio Ampliado sólo podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

De no existir quórum en la hora señalada, los miembros se entenderán auto convocados una hora después, en cuyo caso el Directorio o Directorio Ampliado, podrán sesionar válidamente con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 41.- El Directorio se reunirá por lo menos siete veces al año y cada ocasión que el Presidente estime conveniente hacerlo; deberá sesionar al menos por tres ocasiones al año en distintos cantones al de su sede y bajo la denominación de Directorio Ampliado. En estos casos la convocatoria se realizará a todos los miembros, estará suscrita por el Presidente y el Director Ejecutivo y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de entre todas las instituciones participantes.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Director Ejecutivo, el Presidente, Vicepresidente y Administrador Financiero.

Artículo 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos de entre los miembros del Directorio y dudarán en funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por tres periodos consecutivos.

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Velar por la correcta ejecución de las disposiciones, acuerdos y delegaciones realizadas por el Directorio.
b) Velar por la adecuada asignación, inversión y uso de recursos en los diferentes proyectos, consultorías y demás actividades de la Asociación.
c) Realizar un control periódico del avance de las actividades, proyectos y consultorías que se encuentre realizando la Asociación.
d) Proponer candidatos para el cargo de Director Ejecutivo.
e) Las demás que le asigne la Asamblea o el Directorio.

CAPÍTULO X
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS DIGNIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO: DIRECTOR EJECUTIVO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 45.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones de Asamblea General y del Directorio, velando por el cumplimiento de sus resoluciones.
b) Autorizar con su firma, en forma conjunta con la del Director Ejecutivo y/o del Administrador Financiero, los gastos o inversiones ordenados por el Directorio.
c) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia, ejerciendo de esta manera la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
d) Aprobar gastos desde los treinta hasta los cincuenta salarios básicos unificados debiendo poner en conocimiento del Directorio este particular.
e) Convocar conjuntamente con el/la Directora Ejecutiva a sesiones de Asamblea General y de Directorio de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos.
f) Las demás que le asigne la Asamblea o el Directorio.

Artículo 46.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Asociación, con iguales atribuciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, hasta que termine el período para el que fueron elegidos.

Artículo 47.- Son deberes y atribuciones del Administrador Financiero:

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

000 45 - 2022

a) Controlar la correcta recaudación de las cuotas y más ingresos que corresponden a la Asociación.
b) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el proyecto de proforma presupuestaria para el año siguiente.
c) Vigilar la contabilidad, cuidando que se lleve cuenta documentada de los ingresos y egresos.
d) Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo un informe anual del movimiento económico de la Asociación con sus respectivos balances y anexos y el proyecto de proforma presupuestaria para el año siguiente.
e) Vigilar la ejecución del presupuesto de la Asociación así como los gastos extrapresupuestarios, que por excepción, sean autorizados por la Asamblea o el Directorio, y
f) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Directorio.

CAPÍTULO XI
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 48.- El Director Ejecutivo será designado por el Directorio de una terna presentada por el Comité Ejecutivo el que fijará su remuneración y podrá removerlo del cargo. Durará en sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelegido.

El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Asociación. En caso de ausencia será reemplazado por el Presidente del Directorio. Se preferirá para el desempeño de este cargo a la persona que posea título relacionado con la actividad a desempeñar y que tenga experiencia en gestiones gerenciales.

Artículo 49.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
b) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Directorio, Directorio Ampliado y de las Comisiones. Tendrá sólo voz pero no voto en las reuniones de estos organismos. Las comisiones podrán designar un Secretario ad-hoc, cuando la circunstancia así lo recomiende.
c) Administrar la Asociación, requiriendo la autorización del Presidente para efectuar gastos que sobrepasen los treinta y hasta los cincuenta salarios básicos unificados; y cuando se trate de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles.
d) Designar y contratar a las personas naturales o jurídicas que realicen proyectos o realicen trabajos para la Asociación.
e) Llevar la Contabilidad y el Archivo de la Asociación con todos sus documentos.
f) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General, Directorio, Directorio Ampliado y Comisiones. Tramitar y suscribir la correspondencia oficial, conservar libros, documentos, comunicaciones y los demás que fueren necesarios.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

g) Elaborar los documentos y preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de los organismos de la Asociación.
h) Informar y asistir a los miembros sobre todo asunto que esté a su alcance y que sea de competencia de la Asociación.
i) Cumplir las disposiciones que imparta la Asamblea General, el Directorio, el Directorio Ampliado, las Comisiones y el Presidente de la Asociación.
j) Presentar, conjuntamente con el Administrador Financiero, el informe anual y el Balance para aprobación por parte del Directorio y de la Asamblea, así como el Proyecto de Proforma Presupuestaria para el año siguiente. Para los asientos técnicos, contabilidad, confección de balances, y demás operaciones contables, el Director Ejecutivo podrá contar con el apoyo de un profesional conocedor de la materia.
k) Ejecutar el presupuesto de la Asociación así como los gastos extrapresupuestarios autorizados por la Asamblea, el Directorio y el Directorio Ampliado.
l) Recaudar los fondos de la Asociación.
m) Llevar a cabo las relaciones públicas de la Entidad.
n) Trabajar en forma muy cercana con el Presidente y demás miembros del Directorio y Comité Ejecutivo de la Asociación y ser vocero de la misma.

CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- Las Comisiones serán creadas por el Directorio, tendrán el carácter de no permanentes y podrán ser conformadas hasta por siete miembros.

Estarán presididas por un vocal del Directorio.

Artículo 51.- Las Comisiones se encargarán de distintos temas específicos encomendados por el Directorio.

CAPÍTULO XIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 52.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros.
b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título.
d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las utilidades que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Asociación, dentro del marco de sus objetivos, y
e) Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título legítimo adquiera en el futuro.

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

Artículo 53.- El patrimonio de la Asociación se destinará estrictamente a los fines establecidos en el presente estatuto, por lo que ningún asociado ni persona extraña a la Asociación tendrá derecho sobre los bienes y patrimonio.

Artículo 54.- Los miembros que se retiren por cualquier motivo no tendrán derecho a restitución de valor alguno por las aportaciones que hubieren hecho a la Asociación.

Artículo 55.- Los fondos y el patrimonio de la Sociedad serán administrados por el Director Ejecutivo, quien para su adecuada administración contará con la ayuda y observaciones del Director Financiero. Para la ejecución del presupuesto y demás gastos de la Asociación se observará lo previsto en el presente estatuto.

CAPÍTULO XIV
DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 56.- El órgano de fiscalización de la Asociación será el Comisario, quien tendrá la facultad de requerir del Administrador Financiero, en cualquier momento, los libros contables, comprobantes de transacciones y demás estados financieros con el fin de fiscalizarlos. Así mismo podrá requerir de los distintos Vocales reportes de los proyectos que se encontrasen en ejecución. El Comisario atenderá además cualquier inquietud que se le presentase respecto de las actividades de la Asociación, dentro de sus competencias.

CAPÍTULO XV
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 57.- La solicitud de reforma de todo o parte de los Estatutos de la Asociación podrá ser presentada ante el Directorio mediante petición suscrita y por un número equivalente al veinte y cinco por ciento de los miembros.

Una vez presentada la solicitud de reforma, ésta será analizada por el Directorio, quien emitirá su informe respecto de la procedencia o no de dichas reformas, y lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 58.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada al efecto.
b) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec

00045-2022

c) Por las causas establecidas en la Ley.

Artículo 59.- Acordada o decretada la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador quién procederá de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 27 de octubre de 2017.

En caso de disolución y luego de que se hayan cumplido todos los trámites y obligaciones legales a que haya lugar, se procederá a la venta de los bienes de la Asociación. Los valores recaudados se distribuirán proporcionalmente a favor de los socios que contribuyeron económicamente para las adquisiciones de dichos bienes. Una vez cumplida esta obligación los bienes sobrantes o sus valores serán destinados a una obra social determinada por la Asamblea.

CAPÍTULO XVII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60.- Cualquier controversia derivada de la interpretación de resoluciones, decisiones o interpretación de normas estatutarias o reglamentarias, deberá ser presentada ante el Directorio, quien resolverá dicha controversia.

La resolución adoptada por el Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Asociación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir en asuntos de índole política, ni religiosa.

Las reformas a los estatutos fueron analizadas, discutidas y aprobadas en la Asamblea General de Miembros de ACHPE efectuada el día jueves, 25 de noviembre de 2021 en el Hotel JW Marriott de Quito.

Certifico:

1302128382
ANA VICTORIA
MONSERRATE
DELGADO
CEDEÑO

Econ. Ana Delgado Cedeño
Directora Ejecutiva de ACHPE
Secretaria de Asamblea

JUAN
MATEO
BORRERO
BRAUER

Digitally signed by
JUAN MATEO
BORRERO BRAUER
Date: 2022.10.05
16:08:41 -05'00'

Dr. Juan Mateo Borrero
Abogado de ACHPE

Av. República N° 500 y Martín Carrión I Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 10 - 06
Teléfonos: 593 2 2229 932 I 2 2223 457 I Quito - Ecuador
www.achpe.org.ec I achpe@achpe.org.ec